



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00031-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
VICTOR MANUEL QUICENO LOZANO
vquicen09@hotmail.com

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**



MINCIT

2-2016-002090
2016-02-16 12:23:08 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:VICTOR MANUEL QUICENO LOZANO

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de Mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 381 – CONSULTA
Tema	Propiedad, planta y equipo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el fin de reconocer y presentar adecuadamente en los Estados Financieros los activos de una entidad cuya actividad es la generación de energía eléctrica, la cual es propietaria de una planta hidroeléctrica, realizo las siguientes consultas:

1. *Teniendo en cuenta que una planta de generación hidroeléctrica esta conformada por Terreno, Construcciones, Maquinaria, Vías de Acceso, Obras Civiles (represa, esclusas, etc.) y sistemas de conducción de energía, entre otros, ¿estos elementos deben reconocerse como un solo activo (Plantas de Generación) o por el contrario registrar cada activo identificable según la clase a que corresponda (Terrenos, Construcciones, Maquinaria y equipo)?*

En caso de reconocerse como un solo activo:

- ¿Cómo debe ser el tratamiento del terreno? ¿se deprecia?*
- ¿Se debe aplicar una vida útil para el activo en su conjunto?*
- ¿Cual es su implicación en su tratamiento para NIIF? "*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES.

Con el fin de dar respuesta a sus interrogantes traemos a colación los siguientes párrafos de la NIIF para las PYMES:

“17.8 Los terrenos y los edificios son activos separables, y una entidad los contabilizará por separado, incluso si hubieran sido adquiridos de forma conjunta.”

“17.16 Si los principales componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo tienen patrones significativamente diferentes de consumo de beneficios económicos, una entidad distribuirá el costo inicial del activo entre sus componentes principales y depreciará cada uno de estos componentes por separado a lo largo de su vida útil. Otros activos se depreciarán a lo largo de sus vidas útiles como activos individuales. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian.”

“17.21 Para determinar la vida útil de un activo, una entidad deberá considerar todos los factores siguientes:

- (a) La utilización prevista del activo. El uso se evalúa por referencia a la capacidad o al producto físico que se espere del mismo.*
- (b) El desgaste físico esperado, que dependerá de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que se utilizará el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el grado de cuidado y conservación mientras el activo no está siendo utilizado.*
- (c) La obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.*
- (d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.”*

Considerando los párrafos transcritos:

1. Si la entidad tiene como objeto la generación de energía, la planta como un todo es la razón de ser de la actividad principal. Sin embargo, determinar el tratamiento contable depende de las condiciones en las que se explota la planta. Una cosa es que la hidroeléctrica pertenezca a la entidad y tenga la autorización del Estado para generar energía y otra que la haya recibido o construido bajo otras circunstancias, como por ejemplo, un contrato de concesión o un arrendamiento.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Si los activos son de propiedad de la entidad, surge la inquietud planteada de si debe ser tratada como un activo integrado o como un conjunto de activos separados. La norma no tiene indicaciones sobre cuándo integrar o separar elementos de propiedades, planta y equipo. Sin embargo, es válido hacer referencia al planteamiento del párrafo 9 de la NIC 16:

"Esta Norma no establece la unidad de medición para propósitos de reconocimiento, por ejemplo, no dice en qué consiste una partida de propiedades, planta y equipo. Por ello, se requiere la realización de juicios para aplicar los criterios de reconocimiento a las circunstancias específicas de la entidad..."

Siguiendo esta disposición, la entidad debe considerar las características de los activos para decidir el grado de agrupación que debe utilizar.

Por ejemplo, si la planta en su conjunto tiene una vida útil determinable y todos sus componentes están interrelacionados, el costo del activo puede medirse fiablemente, existe un modelo de depreciación que pueda aplicarse al conjunto y el uso esperado puede establecerse para la planta como un todo, podría considerarse la planta como un activo que integra todos sus componentes, teniendo en cuenta lo que se expresa en el siguiente punto.

Si por el contrario la naturaleza de los elementos que constituyen la planta implica comportamientos diferenciados, no hay un uso uniforme, una medición fiable del costo, ni una vida útil clara para la planta como un todo, o aunque haya interrelación, esta no impide que se pueda administrar cada elemento de manera independiente de la planta en general, entre otros factores, sería más apropiado establecer componentes separados de propiedad planta y equipo con manejos independientes, lo cual no significa que dentro de esos componentes haya a su vez agrupación de elementos que puedan tener vidas útiles distintas al activo principal al que correspondan.

Si la planta ha sido recibida en concesión, el activo no hace parte de propiedades, planta y equipo, sino de un intangible. La forma de tratar esta situación se encuentra en la Sección 34 y puede ser complementada con la CINIIF 12.

Si se ha recibido en arrendamiento, debe considerarse si se trata de un arrendamiento operativo o financiero, de acuerdo con lo establecido en la Sección 20.

2. En cuanto al tratamiento del terreno, debe aplicarse el párrafo 17.8 transcrito arriba y tratarse por separado como un activo independiente, así la planta se haya considerado un activo integrado, a menos que pueda determinarse que el terreno tiene vida útil finita. Esto ocurriría si puede establecerse un periodo de tiempo al cabo del cual el terreno no generara ya beneficios económicos importantes para la entidad y su valor residual no fuera significativo. Si el terreno conserva su característica de vida útil indefinida para la entidad, no se sometería a depreciación; por el contrario, si se concluyera que sí tiene vida útil finita, tendría que someterse a depreciación con todo lo que esto implica de acuerdo con la Sección 17.

Debe recordarse que es necesario separar las propiedades, planta y equipo en activos de similares características, con el fin de reconocer su depreciación. Sin embargo, para determinar el deterioro de valor,



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

independientemente del grado de agrupación, sí debe tomarse la planta hidroeléctrica en su conjunto, si esta se considera una unidad generadora de efectivo.

3. Las preguntas 3 y 4 están respondidas en los párrafos anteriores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PÁVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento